



República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2021 00119 00
Demandante : Personería Municipal de Tame
Demandado : Departamento de Arauca; Municipio de Tame; Empresa de Servicios Públicos de Tame—Caribabare E.S.P.; Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía—Corporinoquia
Medio de control : Protección de los derechos e intereses colectivos—Acción Popular
Providencia : Auto ordena realizar debida notificación

El informe Secretarial que antecede da cuenta que el proceso pasa al Despacho luego de vencido el traslado de la demanda a las vinculadas, sin que estas se hayan pronunciado; ahora bien, revisado el trámite surtido advierte el Despacho que la notificación a ASCATIDAR no se surtió en debida forma, pues el mensaje de correo electrónico se envió a «ascatidararauca@gmail.com» y el correo electrónico correcto es «**ascatidar.arauca@gmail.com**»; de tal manera que hasta el momento no se ha surtido la notificación respecto de aquella, por lo que se ordenará a Secretaría realizar la actuación de manera inmediata.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a Secretaría de esta Corporación que de manera inmediata surta la notificación dispuesta en el auto del 22 de febrero de 2023 a **ASCATIDAR**, al buzón de correo electrónico ascatidar.arauca@gmail.com.

SEGUNDO. ORDENAR a Secretaría que cumplida la notificación y vencido el término del traslado a **ASCATIDAR** pase el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada